



CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE CENTROS QUE IMPARTEN
ARQUITECTURA TÉCNICA E
INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN

Declaración conjunta de "La conferencia de Directores de Centros que imparten Arquitectura Técnica e Ingeniería de Edificación" en España a raíz de reunión celebrada en Madrid con Rectores, Directores de Escuelas y Director General de Política Universitaria del Ministerio de Educación.

La Conferencia de Directores de las Escuelas que imparten en España la titulación de Grado en Ingeniería de Edificación, que totaliza a 34 universidades, reunida en sesión ordinaria celebrada en Barcelona, el día 28 de marzo de 2011, después de analizar la situación creada a raíz del conocimiento oficioso de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2011, que afecta al título impartido por la Universidad Antonio de Nebrija.

MANIFIESTA:

- 1º.- Hacer público el rechazo ante la situación que se ha creado a partir del conocimiento oficioso de la expresada Sentencia del Tribunal Supremo, cuando por otra parte no se ha producido ninguna iniciativa ni actuación, por parte del Ministerio de Educación, en orden a reconducir una situación derivada de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de marzo de 2010, por la que se anuló el punto segundo, apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 referido a la denominación del título "Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación" y asimismo se anuló la denominación en la Orden ECI/3855/2007 de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico y "creación de soslayo de Ingeniero de Edificación" al recoger una de las capacidades que se obtienen al adquirir la formación específica de gestión del proceso, en el apartado 5 – Planificación de las enseñanzas, por lo que este apartado también se consideró nulo.
Parece evidente que el Ministerio de Educación debiera haber tenido iniciativas tendentes a clarificar la situación toda vez que lo anulado por el Tribunal Supremo es la reserva de exclusividad y no el título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación.
- 2º.- Expresar su profunda contrariedad ante lo que se considera un injustificado ataque al ámbito de autonomía universitaria reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución, toda vez que la denominación que al parecer ahora es cuestionada y que partió de la propuesta realizada por toda la comunidad universitaria afectada y aprobó finalmente el Gobierno a propuesta de ese Ministerio, se ve ahora cuestionada.
- 3º.- La denominación de la titulación de Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación ha sido siempre y en particular en la redacción del Libro Blanco (año 2004) realizado al amparo de la correspondiente Convocatoria de Ayudas para el diseño de Planes de Estudio y Títulos de Grado convocada en su día por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación,

objeto de amplios debates en el seno del ámbito académico, profesional y empresarial ya que era evidente la necesidad de convergencia y homologación dentro del Espacio Europeo de Educación Superior. Efectivamente, en los restantes países de la Unión Europea la denominación que ostentan mayoritariamente los profesionales con funciones análogas a las del Arquitecto Técnico español y contenidos académicos asimilables, es la de Ingeniero de Edificación o equivalente.

- 4º.- En consonancia con lo anterior, los Centros Docentes y las Universidades correspondientes optaron por proponer la denominación que se consideró más idónea para el nuevo título y que fue informado favorablemente en Juntas de Gobierno de universidades, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Consejo de Universidades, Ministerio de Educación y fue aprobado por el Consejo de Ministros además de la pertinente autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- 5º.- En consecuencia con lo anterior, se expresa la inequívoca decisión de seguir optando por la denominación que en su día se consideró como la más idónea para el nuevo título, al tratarse de la más similar a las implantadas con carácter general en los países pertenecientes al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, facilitándose de este modo la circulación de estudiantes, profesores y profesionales de este ámbito, al operar bajo un nombre común, fácilmente comprensible y comparable y asimismo, por considerar que la naturaleza, objetos, contenidos y métodos de los expresados estudios se corresponden con el ámbito de la Ingeniería.
- 6º.- Solicitar al Ministerio de Educación que, en cumplimiento de sus funciones y con la máxima urgencia, establezca las garantías necesarias para salvaguardar los legítimos derechos de estudiantes y profesionales afectados y a tal efecto, acote estrictamente el uso otorgado por el propio Ministerio de Educación a la denominación de "Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación" eliminando la reserva exclusiva existente tal y como formalmente establece la referida Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2010 y que asimismo, se adecúe el texto recogido en las capacidades referentes a "gestión del proceso" en el Apartado 5 Planificación de las Enseñanzas a lo expresado en la Sentencia, y todo ello con la finalidad de dar salida a una situación injusta e insostenible.

Barcelona, 28 de marzo de 2011



Fdo. Sr. D. Francesc Jordana Riba
Presidente CODATIE